

**ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA, INFORMACIÓN
A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.**

MARCO ANTONIO SOTOMAYOR AMEZCUA, Subsecretario de Sistema Estatal de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 párrafo primero, 5 fracción VIII, 6 fracción II, 23, 24 fracciones III, IV incisos a), b), y d), y X párrafo primero, 25, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; y el Acuerdo No. 003/2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 18 de noviembre de 2011, mediante el cual el Secretario de Seguridad Pública del Estado, delegó en el titular de la Subsecretaría del Sistema Estatal de Seguridad Pública de tal dependencia estatal, la facultad para clasificar la información como reservada y dictar para tal efecto las resoluciones que competan, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y su Reglamento; tengo a bien a emitir el siguiente **ACUERDO**, por el que se clasifica como **RESERVADA**, la información que a continuación se señala, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California es de orden público e interés social y regula el derecho de acceso de cualquier persona a la información pública que prevé el Apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su vertiente de acceso a la información pública, y tiene por objeto entre otros, el de transparentar la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información que generan, administran o posean los sujetos obligados.

II.- Que el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien de dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que dicha ley establece.

III.- Que en términos del artículo 23 de la ley de transparencia citada anteriormente, el acceso a la información pública podrá reservarse temporalmente por causas de interés público y conforme a las modalidades establecidas en la misma ley.

Modalidades que establece el numeral 24, y que en el caso particular que nos ocupa, se identifican entre otras, las fracciones siguientes:

I.- Se trate de información cuya difusión comprometa la seguridad de la Nación, el Estado o el Municipio.

III.- Se ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

IV.- Se pueda causar un serio perjuicio a:

a) Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes;

b) La prevención, investigación o persecución de los delitos;

d) La seguridad de un denunciante o testigo, incluso familias.

X.- Las que por disposición expresa de una ley sea calificada reservada".

IV.- Que el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter por un periodo de cinco años a partir de que se genere la información. Esta información habrá de desclasificarse cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. Asimismo, la norma en comento, dispone que este periodo podrá ser excepcionalmente ampliado, siempre y cuando subsistan tales causas.

V.- De conformidad con los artículos 17 fracción XI y 38 fracciones I, IX, XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de: "Desarrollar las políticas de seguridad pública en el Estado, así como proponer al Ejecutivo del Estado las acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de los delitos, combate a la delincuencia y otros factores que incidan en esta última; Organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Estatal Preventiva; Salvaguardar la integridad física y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden común, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito estatal; e implementar las políticas preventivas que tiendan a combatir la comisión de los delitos, con la debida eficacia y oportunidad, entre otras.

VI.- Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, en su artículo 1 previene que dicha ley es de orden público e interés general y tiene entre otros como objeto, regular la prestación del servicio de seguridad pública; así también su

numeral 7, fracción I, establece como una institución policial en el Estado a la Policía Estatal Preventiva.

VII.- Que artículo 2 de la Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California, establece que la Policía Estatal Preventiva es una institución policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California y sus objetivos serán los siguientes:

- 1.- *Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;*
- 2.- *Aplicar y operar la política policial de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos, que diseñe la Secretaría;*
- 3.- *Prevenir la comisión de los delitos, e*
- 4.- *Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público en los términos de las disposiciones aplicables.*

VIII.- Que el artículo 16 del Reglamento de la Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California, determina la estructura orgánica policial de la Policía Estatal Preventiva, bajo el mando de una Dirección, desarrollando su operatividad a través de la División Operativa, la División de Investigación, y la División de Inteligencia, sus atribuciones se establecen en los artículos 19, 20 y 21 respectivamente, y demás aplicables del referido reglamento.

IX.- Que aunado a lo anterior, en los términos de la ley de seguridad pública anteriormente referida, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 y 42 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, y XV el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública se integrará con la información relativa: "Al personal de seguridad pública de los Ayuntamientos y dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, independientemente de la función que se desempeñe; Los informes policiales homologados que generan las instituciones policiales; Los registros administrativos de las detenciones; Del armamento y equipo de las Instituciones Policiales; De mandamientos administrativos o judiciales; De vehículos robados, recuperados, asegurados y decomisados; De huellas dactilares; Del registro de voz de los Miembros; Del tipo sanguíneo y de ácido desoxirribonucleico (ADN) del personal de las instituciones de seguridad pública, así como de las personas probables responsables de delitos, indiciadas, detenidas, procesadas, sentenciadas e identificadas administrativamente; y Las demás que se constituyan".

Así también el numeral 43 de la ley en cita, determina lo siguiente que: "La utilización del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad, de reserva y sigilo. La consulta se realizará única y exclusivamente en ejercicio de las funciones oficiales de seguridad pública, por lo que el público no tendrá acceso a la información que se contenga. El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte

de los particulares, será sancionado en base a los términos que dispone la presente Ley, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que su pudiera incurrir. La información que ponga en riesgo la seguridad o atente contra las personas y su honra, será estrictamente resguardada y bajo ninguna circunstancia podrá ser hecha pública".

X.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 43 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California y demás normatividad aquí señalada, esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, advierte que resulta necesario reservar la información relativa a la operatividad de las Divisiones: Operativa, de Investigación y de Inteligencia de la Policía Estatal Preventiva de Baja California, siguientes:

1. Datos personales de los elementos policiales, incluidos nombres y fotografías de los mismos;
2. Contenido y copias de partes informativos, partes de novedades, informes policiales homologados, registros administrativos de detenciones y demás similares;
3. Bitácoras de recorridos de unidades policiales, tanto terrestres como aéreas, balizadas o no balizadas, sus números económicos de las mismas, sus datos de identificación vehicular, así como incluido su rastreo mediante sistemas de ubicación geográfica de unidades, y demás similares;
4. Todo lo relativo al blindaje de las unidades terrestres y aéreas de la corporación, balizadas o no balizadas;
5. Voz, datos, imágenes e información obtenidas mediante sistemas, registros, equipos fijos o móviles y técnicas con que opere la institución policial;
6. Frecuencias de radiocomunicación, así como sus grabaciones o transcripciones, con los que opere la corporación policial;
7. Armamento, municiones y equipo reglamentario con los que utilice la institución policial, así como el asignado a cada elemento policial;
8. El número de elementos que de manera específica conforman alguna coordinación, unidad, agrupamiento o grupo policial;
9. La organización, funcionamiento o procedimientos operativos de todas las unidades policiales que integran a la Policía Estatal Preventiva, y
10. Cualquier dato o información que de conformidad con la ley de la materia de transparencia y demás disposiciones aplicables tengan el carácter de

reservada o confidencial; sea de operativos realizados y de operativos por realizar por parte de la institución policial.

XI.- Que en este orden de ideas la información señalada en el considerando anterior, resulta por demás evidente y necesario reservar dicha información, con el fin de no comprometer la seguridad del Estado; resguardar la vida, la seguridad o la salud de los elementos policiales que integran a la Policía Estatal Preventiva de Baja California; asegurar las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes; las de prevención, investigación o persecución de los delitos; la seguridad de un denunciante o testigo, incluso familias; así como no contravenir disposición expresa de una ley que calificada reservada información; y en general el de garantizar el correcto funcionamiento del servicio de seguridad pública que la ley le confiere a la referida institución policial.

Luego entonces, tomando como premisa que esta información pudiera ser capitalizada por las organizaciones criminales que operan en la entidad, toda vez que de liberarse tal información, se correría el riesgo de que éstos grupos delictivos conocerían los sistemas, armamentos, procedimientos, estructura, capacidades, cobertura, niveles de seguridad, equipos, datos y números de los elementos policiales, de las unidades policiales, sus recorridos y su ubicación, y en general toda la información relativa a la operatividad detallada en el considerando anterior; aunado a lo anterior tomando en consideración los avances tecnológicos diseñados para identificar la posición geográfica de una persona o unidades vehiculares (GPS) o sistema de posicionamiento global, por lo que sería posible que con esta tecnología se generara información que pudiera ser utilizada por parte de los grupos criminales; por lo que al darse a conocer la información en comento, se colocaría en situación de vulnerabilidad para ser víctimas de atentados y acciones delictivas, que pondrían en un alto riesgo la vida, la seguridad o la salud de los elementos policiales de la Policía Estatal Preventiva de Baja California, sus familias o cualquier otra persona relacionada con tal operatividad policial, y en general en contra el propio Estado.

Atento a lo anterior, y con la finalidad de no amenazar el interés protegido, aunado a que de liberarse la información al daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información; el suscrito tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **CLASIFICA COMO RESERVADA**, por las razones ya señaladas, la información y datos a que se refiere el rubro siguiente:

1. Datos personales de los elementos policiales, incluidos nombres y fotografías de los mismos;

2. Contenido y copias de partes informativos, partes de novedades, informes policiales homologados y demás similares;
3. Bitácoras de recorridos de unidades policiales, tanto terrestres como aéreas, balizadas o no balizadas, sus números económicos de las mismas, sus datos de identificación vehicular, así como incluido su rastreo mediante sistemas de ubicación geográfica de unidades, y demás similares;
4. Todo lo relativo al blindaje de las unidades terrestres y aéreas de la corporación, balizadas o no balizadas;
5. Voz, datos, imágenes e información obtenidas mediante sistemas, registros, equipos fijos o móviles y técnicas con que opere la institución policial;
6. Frecuencias de radiocomunicación, así como sus grabaciones o transcripciones, con los que opere la corporación policial;
7. Armamento, municiones y equipo reglamentario con los que utilice la institución policial, así como el asignado a cada elemento policial;
8. El número de elementos que de manera específica conforman alguna coordinación, unidad, agrupamiento o grupo policial;
9. La organización, funcionamiento o procedimientos operativos de todas las unidades policiales que integran a la Policía Estatal Preventiva, y
10. Cualquier dato o información que de conformidad con la ley de la materia de transparencia y demás disposiciones aplicables tengan el carácter de reservada o confidencial; sea de operativos realizados y de operativos por realizar por parte de la institución policial.

SEGUNDO.- La presente reserva de información y datos permanecerá con tal carácter por un plazo de cinco años, a partir de la fecha de la expedición del presente Acuerdo, en términos del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO.- Una vez concluido el plazo ordinario a que se refiere el punto anterior, esta autoridad podrá emitir el acuerdo de desclasificación correspondiente, o en su caso determinar la continuación de determinar la continuación de reserva en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO.- La autoridad responsable de la custodia y conservación de la información reservada, será la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, a través de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva de Baja California.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Comité Técnico de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para efectos de lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO.- Notifíquese.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

 **ATENTAMENTE**

LIC. MARCO ANTONIO SOTOMAYOR AMEZCUA
SUBSECRETARIO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

Con facultades otorgadas por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por Acuerdo Delegatorio No. 003/2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 18 de Noviembre de 2011

- C.c.p.- Lic. Daniel De La Rosa Anaya.- Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
C.c.p.- C.P. María Elena Sotelo Santana.- Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.
C.c.p.- Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
C.c.p.- Lic. Carlos Besne Irigoyen Ontiveros.- Director de la Policía Estatal Preventiva de Baja California.
C.c.p.- Lic. María Elena Rodríguez Ramos.- Directora de Planeación y Desarrollo Institucional
Archivo